



CSJ 2299/2023/CS1

Renault Argentina SA c/ Municipalidad de Río Tercero s/ demanda contencioso administrativa – recurso de casación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Renault Argentina SA c/ Municipalidad de Río Tercero s/ demanda contencioso administrativa – recurso de casación”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CSJ 2299/2023/CS1

Renault Argentina SA c/ Municipalidad de Río Tercero s/ demanda contencioso administrativa – recurso de casación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Municipalidad de Río Tercero, parte demandada**, representada por el **Dr. Héctor Sebastián Valfredo**.

Traslado contestado por **Renault Argentina SA, parte actora**, representado por el **Dr. Julio M. González**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gabriel M. Astarloa**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo de la ciudad de Río Tercero, Córdoba**.